



## CIRCULAR No. SFA-0005 Cód. FOR-APO-GDO-012

PARA: SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (AS) DEL FONDO DE

PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -

**FONCEP** 

DE: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ MARÍN

Subdirector Financiero y Administrativo

ASUNTO: Presentación de documentos para disminuir la base de Retención en la

Fuente - vigencia 2024

**FECHA:** 12 de abril de 2024

Cordial saludo,

El artículo 387 del Estatuto Tributario Nacional establece las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente, las cuales corresponden a los siguientes conceptos para la vigencia 2024:

- 1. Pago de intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda durante el año 2023.
- 2. Pagos realizados en el año 2023, por concepto de salud, diferentes al Plan Obligatorio de Salud (pagos de Planes complementarios de salud del trabajador, su cónyuge, sus hijos y sus dependientes, como planes de medicina pre-pagada y/o pólizas de salud).
- 3. Deducción por dependientes.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria con motivo de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina prepagada, así como las certificaciones de dependientes aportados durante el año 2023, pierden su vigencia en el mes de <u>abril de 2024</u>, de acuerdo con su periodicidad anual, es necesario actualizar la información tributaria requerida para disminuir la base de cálculo de retención de la fuente en la presente vigencia, para los funcionarios que deseen acceder a dicho beneficio.

Por lo anterior, se invita a los servidores (as) públicos (as) del FONCEP para que remitan al área de talento humano las certificaciones por cada uno de los conceptos establecidos





para disminuir la base de retención, a más tardar el <u>15 de abril de 2024</u>, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2023, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, únicamente procede respecto de un empleador, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8°). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges. en la comunicación dirigida al área del Talento Humano, el funcionario informará si la deducción se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario presentará comunicación haciendo manifiesta su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.
- b) Original de la certificación expedida por la empresa de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2023 por contratos de prestación de servicios o seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- c) Para deducibles por dependientes de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, el funcionario radicará el "Formato de Dependientes", el cual se anexa a la presente circular, con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

Se resalta que parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, define los dependientes de los trabajadores, así:

- "1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
- 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en





instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

- 3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- 4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- 5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal."

Cualquier inquietud adicional podrán remitirla a los correos (<a href="mailto:jrbendek@foncep.gov.co">jrbendek@foncep.gov.co</a>, jbedoya@foncep.gov.co y lsuarez@foncep.gov.co)

Cordialmente.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARIN Subdirector Financiero y Administrativo

